

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8)
DDO: C.I. RODOLFO QUINTERO TEJADA S.A.S. (NIT.900.591.243)
DDO: RODOLFO QUINTERO TEJADA (C.C.16.855.065)
RAD: 76001 31 03 003-2019-00174-00**

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8)** en contra de **RODOLFO QUINTERO TEJADA (C.C.16.855.065)** y de los acreedores con garantía real **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT. 800.024.702-8)** y **BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4)**.

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 31 de julio de 2019 (C1 FL. 73-75 e.e.), decidió librar mandamiento de pago en contra de la demandada indicada en precedencia, de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de C.I RODOLFO QUINTERO TEJADA SAS Y RODOLFO QUINTERO TEJADA, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 6210082639 de fecha 17 de enero de 2018 por concepto de las siguientes cuotas vencidas:

1.1. Por valor de \$ 4.166.667 dejados de pagar de la cuota del 17 de enero de 2019 al 17 de febrero de 2019. (fl.1.)

1.2. Por valor de \$ 4.166.667 dejados de pagar de la cuota del 17 de febrero de 2019 al 17 de marzo de 2019. (fl.1.)

1.3. Por valor de \$ 4.166.667 dejados de pagar de la cuota del 17 de marzo de 2019 al 17 de abril de 2019. (fl.1.)

1.4. Por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 16.9688 efectivo anual, para cada una de las tres cuotas dejadas de pagar.

1.5. Por los intereses de mora liquidados sobre el valor de la cuota vencida del 17 de enero de 2019 hasta 17 de febrero de 2019, a partir del día 18 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.6. Por los intereses de mora liquidados sobre el valor de la cuota vencida del 17 de febrero de 2019 hasta 17 de marzo de 2019, a partir del día 18 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

1.7. Por los intereses de mora liquidados sobre el valor de la cuota vencida del 17 de marzo de 2019 hasta 17 de abril de 2019, a partir del día 18 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2. Por \$ 37.499.719= mcte por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley para créditos de consumo y ordinario, a partir de la notificación del mandamiento de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. Pagaré No. 6210083099 de fecha 19 de septiembre de 2018 por \$ 53.000.000= mcte por concepto del capital adeudado. (fl.2)

3.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley para créditos de consumo y ordinario, a partir de la notificación del mandamiento de pago hasta que se verifique pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

4. Pagaré No. 45451764 de fecha 24 de octubre de 2016 por \$ 15.555.556= mcte por concepto del capital adeudado. (fl.7)

4.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley para créditos de consumo y ordinario, a partir de la notificación del mandamiento de pago hasta que se verifique pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

5. Pagaré No. 41241345 de fecha 11 de marzo de 2013 por \$ 59.376.228= mcte por concepto del capital adeudado. (fl.10)

5.1. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley para créditos de consumo y ordinario, a partir de la notificación del mandamiento de pago hasta que se verifique pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

III. CONSIDERACIONES

Revisados los pagarés de No. 6210082639, 6210083099, 45451764 y 41241345, de fecha 17 de enero de 2018, 19 de septiembre de 2018, 24 de octubre de 2016 y 11 de marzo de 2013 en su orden, (C1 FL. 02-16 e.e.), títulos

valores objeto de la presente demanda, se observa que cumplen con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la firma del creador del título, también incorporan el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Tras el cumplimiento de los citados requisitos, mediante auto del 20 de febrero de 2020 se ordenó remitir a la SURINTENDENCIA DE SOCIEDADES el proceso adelantado en contra de la sociedad demandada C.I. RODOLFO QUINTERO TEJADA S.A.S. (NIT.900.591.243) por concepto de reorganización empresarial en los términos establecidos en la ley 116 de 2006, continuando así en contra del demandado RODOLFO QUINTERO TEJADA (C.C.16.855.065). (C1 NM.170-171 e.e.).

Seguidamente la parte actora realizó la notificación a los acreedores con garantía real y en auto del 21 de mayo de 2021, el despacho tuvo por notificados a LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT. 800.024.702-8) quién se notificó personalmente el día 13 de agosto de 2019 (ED. NM.1 FL.81 Y EF. FL.65) y a BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4), notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P. con resultado positivo el día 12 de agosto de 2019 y 24 de septiembre de 2019, surtiéndose la notificación a partir del día 26 de septiembre de 2019. (ED. NM.1 FL.91-95 y EF. FL. 134-145). (C1 NM.12 e.e.).

En el tiempo oportuno, BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4) en calidad de endosatario de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT. 800.024.702-8), presentó demanda ejecutiva en contra de C.I. RODOLFO QUINTERO TEJADA S.A.S. (NIT.900.591.243), sociedad que se encuentra en proceso de reorganización sin que se continúe la ejecución en contra de la misma (C1 NM.170-171 e.e.).

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora ya había realizado la notificación al demandado RODOLFO QUINTERO TEJADA (C.C.16.855.065) con la comunicación conforme al artículo 291 C.G.P. de manera efectiva (C1 FL. 163-166 e.e.), que culminó con la notificación por aviso a través de la empresa de mensajería RAPIDISIMO el 01 de junio de 2021 con resultado positivo, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., se tiene por notificado el 03 de junio de 2021 (C1 NM.15 e.e.).

En ese orden de ideas, dado que el demandado no pagó la obligación, no formuló excepciones en los términos legales, y no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8) en contra de RODOLFO QUINTERO TEJADA (C.C.16.855.065), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado RODOLFO QUINTERO TEJADA (C.C.16.855.065), incluyendo la suma de \$ 5.337.945,12= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2019-00174-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb637c33c05ab5b8c2f4de38d94ca477b464ef5493454727df037982523b607**

Documento generado en 06/06/2022 04:37:45 PM

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDoc>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>